

D.V.
18.II.88

INFORME No 012.-88/AGN-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Trámite Documentario
RECIBIDO

18 MAR 1988

Hora... 11:49

Lima; 18 de Marzo de 1988

A : Sr. ALBERTO ROSAS SILES
Jefe (e) del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITUDES DE RECLAMOS DE SERVIDORES HOMOLOGADOS

REF. : Informe de Comisión de fecha 16 de marzo de 1988

En atención a su petición elevo a su despacho el siguiente Informe :

1. Las solicitudes de reclamo formuladas por los trabajadores indicados en el Informe de la referencia han sido atendidos por la Comisión en virtud del numeral 5, Disposiciones Complementarias, ítem b) del Decreto Supremo 107-87-PCM que señala : "La Comisión resolverá los reclamos y de ser procedente ajustará los resultados".

Del informe presentado y según el análisis realizado por los miembros de la Comisión se desprende que ningún reclamo ha sido considerado procedente, - en tal sentido los resultados permanecen invariables dando por concluido el - proceso de Recategorización del Archivo General de la Nación.

Es necesario precisar, de acuerdo a lo conversado verbalmente con la Sra. Blanca Meneses, Jefa (e) del Area de Personal y según se manifiesta en el citado Informe, que la Resolución Jefatural No 019-88/AGN-J de fecha 15 de febrero de 1988 fue remitida al INAP, haciéndose previamente la rectificación - del nivel remunerativo del servidor Yabar Tequén en coordinación con los miembros de la Comisión y Jefatura Institucional, quienes consideraron procedente el cambio de acuerdo a la evaluación de rectificación practicada.

2. De conformidad con la Resolución Jefatural No 470-87-INAP/J y Decreto Supremo 107-87-PCM, la Comisión estableció criterios técnicos, según se describen en el Informe presentado por la misma con fecha 05 de febrero de 1988 luego de - realizadas las coordinaciones con el INAP y Ministerio de Economía y Finanzas absolviendo las observaciones formuladas por los citados organismos.

En ese sentido el numeral 2.1 del indicado informe señala que: "para el factor capacitación se consideró aquellos eventos relacionados con las funciones del servidor desempeñadas al 30 de setiembre de 1987"

3. Los criterios técnicos específicos que aplicó la Comisión facultada por la Alta Dirección en base a los dispositivos legales sobre el particular, dió por resultado la calificación de la documentación sustentatoria de cada servidor en relación al cargo que desempeña al 30 de setiembre de 1987 (Resolución Jefatural 470-87-INAP-J, Artículo 21) ya sea como personal administrativo o archivero.



En tal sentido esta Asesoría Jurídica no observa la trasgresión de ninguna norma señaladas en los dispositivos sobre Recategorización y Homologación del personal, por cuanto se entiende que la Comisión aplicó ciertos criterios técnicos específicos para determinar que constancias o certificados podrían ser considerados a cada servidor para obtener el puntaje correspondiente en capacitación como personal administrativo o de archivos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De conformidad con el numeral 5.4, Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo 107-87-PCM se recomienda remitir a la Oficina de Control Interno los resultados del Informe presentado por la Comisión respecto del reclamo de los servidores, para la verificación del estricto cumplimiento de la norma, debiéndose remitir copia del Informe de dicha Oficina al INAP del citado numeral.
a tenor/
- 4.2 Sobre el reclamo del servidor Yabar Tequén es necesario se precise fehacientemente la fecha a partir de la cual realiza funciones de archivero, al existir contradicción en lo que manifiesta el recurrente y la comunicación cursada por su Director con fecha 10 de setiembre de 1987 donde figura como personal de archivos.

Esta Jefatura de Asesoría Jurídica respeta la comunicación cursada por el Director del Archivo Departamental de Lambayeque, sin embargo y a fin de despejar cualquier duda al respecto es necesario se precise la situación del mencionado trabajador.

- 4.3 En los demás casos, la calificación resultante efectuada por los miembros de la Comisión se sustenta en las funciones permanentes desarrolladas por los trabajadores y la evaluación de sus certificados y constancias.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

c.c. APER



Adjunta fojas 43

AGN/OAJ
AMN/vms*.